



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



1

RESOLUCIÓN No.

1 030 06 (282 - - 3

30 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2017”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en los Artículos 148 y 245 del Acuerdo 031 de 2004, Artículo 850 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales en la ciudad de Ibagué, deben tener conocimiento de las fechas y condiciones, para cumplir con sus obligaciones tributarias (Predial, Industria y Comercio, Reteica) frente al Municipio.

Que el acuerdo 029 de diciembre 31 de 2014, se encuentra vigente en lo que respecta a las tarifas para liquidar el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ibagué.

Que el Acuerdo 030 del 09 de diciembre de 2016, en su Artículo Primero modifica el Artículo Primero del Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014 en lo que respecta a los términos para el pago del impuesto de Industria y Comercio

Que por las anteriores consideraciones la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglaméntese el calendario Tributario para el año 2017 de los impuestos Municipales en la ciudad de Ibagué, así:

CALENDARIO TRIBUTARIO 2017

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TERMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La liquidación privada del impuesto de industria y comercio se pagará así:

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No.

1030 067 (282 -- 3) 30 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2017”

2. Cancelando el impuesto en dos (2) cuotas establecidas de la siguiente manera:

- A. **PRIMERA CUOTA:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la liquidación privada, entre el 1º de enero y **el último día hábil del mes de marzo** y corresponde al primer 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado.
- B. **SEGUNDA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar entre el primer día hábil de Abril y el último día hábil del **mes de junio** del correspondiente año y equivale al segundo 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Ibagué, la declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado, teniendo en cuenta que si el día quince (15) es sábado, domingo o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente:

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero – Febrero	MARZO 15 DE 2017
Segundo Bimestre	Marzo – Abril	MAYO 15 DE 2017
Tercer Bimestre	Mayo – Junio	JULIO 17 DE 2017
Cuarto Bimestre	Julio – Agosto	SEPTIEMBRE 15 DE 2017
Quinto Bimestre	Septiembre – Octubre	NOVIEMBRE 15 DE 2017
Sexto Bimestre	Noviembre – Diciembre	ENERO 15 DE 2018

La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

La declaración de Industria y Comercio se debe diligenciar a través del portal de la alcaldía www.ibague.gov.co / Ventanilla única de trámites y servicios/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio.

La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la alcaldía www.ibague.gov.co. / Ventanilla única de trámites y servicios/liquidación impuesto reteica.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No.

1 030 067 (282 -- 3 -1) 30 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2017”

TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Mediante el Acuerdo 029 de diciembre 31 de 2014, se establecieron las tarifas del impuesto de Industria y Comercio y para la retención en la fuente que se deben aplicar para el año gravable 2016 y 2017.

PAGOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO FUERA DE IBAGUÉ

La presentación y pago de las declaraciones de Industria y Comercio y retención en la fuente fuera del municipio de Ibagué, se debe realizar únicamente en el Banco de Occidente; con solo presentar el formulario debidamente diligenciado en la página de la Alcaldía Municipal de Ibagué. **Bajo ninguna circunstancia debe realizarse pago mediante transferencia.**

La presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio y retención en la fuente, en el Municipio de Ibagué, se puede realizar en todos los Bancos de la Ciudad.

PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA

El parágrafo Tercero del Artículo Primero del Acuerdo 030 del 09 de Diciembre de 2016, establece que los Agentes Retenedores del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena dentro del término comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta(30) de Abril de cada año, incurrirán en sanción de DIEZ(10) SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicará el procedimiento respectivo.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TARIFAS 2017							
RANGOS DE AVALUO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	
0 86.945.555	7.5	8.0	8.5	9.0	10.5	10.5	
86.945.556 173.891.111	7.7	8.2	8.7	9.3	11.5	12.0	
173.891.112 347.782.222	8.5	9.0	9.5	10.5	12.0	12.5	
347.782.223 579.637.038	8.9	9.5	10.0	11.0	13.0	13.5	
579.637.039 811.491.852	9.5	10.0	11.0	12.0	14.0	14.5	
811.491.853 En adelante	10.0	10.5	11.5	12.5	14.5	15.0	



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCIÓN No.

1 030 06 (282 -- 3) 30 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2017”

TARIFA

LOTES URBANOS		33.0
RURAL	0 – 86.945.555	7.5
RURAL	86.945.556 - En adelante	8.0

RANGOS DE AVALUO		COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
0	77.250.000	10.0
77.250.001	154.500.000	11.0
154.500.001	309.000.000	13.5
309.000.001	515.000.000	14.0
515.000.001	721.000.000	16.0
721.000.001	En Adelante	16.0

Como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial Unificado, establézcanse los siguientes descuentos: (Acuerdo 037 de 2008, modificado con el Acuerdo 0032 de 19 de diciembre de 2016 en su artículo 3º)

USOS O DESTINACION PREDIOS	ENERO-FEBRERO	MARZO
Residencial Estratos 1-2-3	10%	5%
Residencial Estratos 4-5-6	7.5%	3%
Industrial	7.5%	3%
Comercial	7.5%	3%
Servicios	7.5%	3%
Lotes Urbanizados	7.5%	3%
No Edificados	7.5%	3%
Predios Rurales Inferiores a 200 Metros Cuadrados	10%	5%
Predios Rurales Superiores a 200 Metros Cuadrados	7.5%	3%

Marc



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCIÓN No.

1030061(282--3-1) 30 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2017”

Durante el mes de abril de 2017, no habrá descuento.

Los intereses de mora para el Impuesto Predial Unificado, rigen a partir del 1º de mayo para la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el Calendario Tributario en la página web del Municipio de Ibagué.

JUAN VICENTE ESPINOSA REYES
Secretario de Hacienda Municipal

ANGELICA MARIA MORALES RUBIO
Directora Grupo de Rentas

Ruth E. Rodríguez Lozano

Proyectó: Ruth Esperanza Rodríguez Lozano
Profesional Universitario Industria y Comercio

Proyectó: Adiel Espinosa González
Profesional Especializado